RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332-2023-A-MDT.

Tinta, 29 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: El informe N° 043-YAQ-UIS-SGDS-MDT/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Srta. Yesica Araoz Olmedo, Jefe de la Unidad de Inclusión Social; Informe N° 492-MDT/SGDS/YLE-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Yuri Linares Espinoza, Sub Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente; Proveído de fecha 29 de noviembre de 2023 emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972; los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo establece "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 84° establece que "(...) 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción (...) 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17, establece que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas". Esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, en el artículo V del Preliminar, de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". Así mismo, la presente Ley indica que el ser humano llamado joven, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendido entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, y responsabilidades.

Que, la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 5°, establece que La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará lineamientos, planes y que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, los artículos 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece la definición y funciones del Consejo de Participación de la Juventud, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud, estableciendo además la representación de los jóvenes, así como la promoción y funcionamiento de los Consejos de Participación de las Juventudes en los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU, aprueba la política Nacional de la Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6; incrementar la participación ciudadana de población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementen consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil, asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectoriales intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia Técnica para la creación, conformación e implementación de espacio de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaria Nacional de Juventud.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 085-2010-CR/GR.CUSCO COREJU CUSCO, modificada por la Ordenanza Regional N° 185-2020-CR/GRCUSCO, se crea el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU CUSCO, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de políticas y lineamientos regionales de la juventud entre instituciones del estado, el sector privado, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del estado del ámbito regional, provincial, distrital y las organizaciones juveniles existentes en el departamento.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2023-A-MDT, de fecha 21 de julio del 2023, se aprueba la creación y reglamentación del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Tinta – (CODIJUTI), se crea como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud del distrito, así como instancia valida de interlocución y consulta ante la Municipalidad distrital de Tinta y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Así mismo, regula la conformación y funciones del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Tinta, las competencias y atribuciones de las instancias que lo conforman y el proceso de elecciones para su conformación e implementación.

Que, mediante Informe N° 043-YAQ-UIS-SGDS-MDT/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Srta. Yesica Araoz Olmedo, Jefe de la Unidad de Inclusión Social, solicita el reconocimiento de la Junta Directiva del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Tinta, mediante resolución de alcaldía. Estando conformado por los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO
SUSEPT SHIOMARA CHOQUE GAYONA	76873976	SECRETARIA GENERAL
JOSE DAVID GOYZUETA URRUTIA	77096583	SUB SECRETARIO GENERAL
ARMANDO MAMANI GONZALES	76159883	SECRETARIO DE LOS MUNICIPIO ESCOLARES
ROY ROGER YALLE QQUECCAÑO	73335456	SECRETARIO DE INSTANCIAS SECTORIALES
SHAKIRA KEIKO MANYA LAURA	70942256	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
LIZET DANIELA ARQUE LLAVE	76930260	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
ROSA LILIA HUILLCA CANO	72903877	SECRETARIO DE DESARROLLO AMBIENTAL
NARDA HUILLCA PUMA	76127893	REPRESENTANTE DE JÓVENES CON DISCAPACIDAD

Que, mediante Informe N° 492-MDT/SGDS/YLE-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Yuri Linares Espinoza, Sub Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente, ratifica la solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Tinta, mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante Proveído de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por Gerencia Municipal, dispone la atención de la documentación.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la **JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD DEL DISTRITO DE TINTA- (CODIJUTI)**, la misma que está integrada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO
SUSEPT SHIOMARA CHOQUE GAYONA	76873976	SECRETARIA GENERAL
JOSE DAVID GOYZUETA URRUTIA	77096583	SUB SECRETARIO GENERAL
ARMANDO MAMANI GONZALES	76159883	SECRETARIO DE LOS MUNICIPIO ESCOLARES
ROY ROGER YALLE QQUECCAÑO	73335456	SECRETARIO DE INSTANCIAS SECTORIALES

SHAKIRA KEIKO MANYA LAURA	70942256	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
LIZET DANIELA ARQUE LLAVE	76930260	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
ROSA LILIA HUILLCA CANO	72903877	SECRETARIO DE DESARROLLO AMBIENTAL
NARDA HUILLCA PUMA	76127893	REPRESENTANTE DE JÓVENES CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente resolución de alcaldía a los integrantes del consejo distrital de la juventud del distrito de tinta, y a las instancias técnico administrativas de la sede municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE